

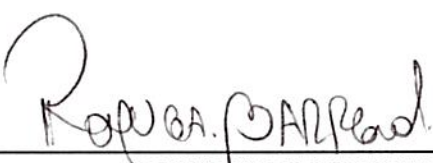
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-024**

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	557	000928	13/09/2018	210	22/10/2018
2	KGE-10011	001004	3/10/2018	211	22/10/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 23 de OCTUBRE de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000928
13 SEP 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 9 de octubre de 2006, la Gobernación del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, celebró Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001, con la señora ISABEL BOTELLO DE YÁÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.216.387 y la señora NANCY MARIA ALBARRACIN VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 37.195.108, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y CALIZA, localizado en los municipios de TIBU y SARDINATA, ubicados en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 200 hectáreas (folios 24). El precitado Contrato fue inscrito el día 20 de diciembre de 2006, en el Registro Minero Nacional, bajo el código No. HGUB - 03. (Folio 30).

Mediante Resolución No. 00432, de 15 de octubre de 2009, se concedió PRORROGA de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años. (Folios 150 - 151).

A través de Resolución No. VSC 000675 de fecha 8 de julio del 2013, por medio del cual se avoca conocimiento de los expedientes y tramites entregados por la gobernación de Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería (Folio 260-263)

No cuenta con licencia Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.)

A través de Resolución No. 001382 de fecha 17 de julio del 2015, inscrita en registro minero el 24 de febrero del 2016, se aceptó el desistimiento a la solicitud de subrogación de los derechos que le corresponden a la señora Isabel Botello de Yáñez, a favor de los señores SAMUEL YÁÑEZ BOADA, BELLY YAIRU YÁÑEZ BOTELLO, LUDY YÁÑEZ BOTELLO, BETTY PATRICIA YÁÑEZ BOTELLO, YOANY YÁÑEZ BOTELLO Y SAMUEL YÁÑEZ BOTELLO, en el artículo segundo ordena excluir del RMN a la señora ISABLE BOTELLO DE YÁÑEZ. (Folio 350-351)

Mediante radicado No. 20179070276782 de fecha 21 de noviembre de 2017, el titular allegó derecho de petición, solicitud de prórroga y facilidad de pago.

A través de radicado No. 20189070290521 de fecha 02 de febrero del 2018, se da respuesta al titular en cuanto a la solicitud de prórroga y facilidad de pago y se le informa que no es procedente su solicitud y se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

exhorta al titular a colocarse al día en las obligaciones contractuales pendientes, toda vez que ya se iniciaron los trámites sancionatorios.

Visto el expediente, se observa requerimiento de trámite, preparativo y de ejecución No. 0660 de fecha 29 de mayo del 2014, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 3 de junio del 2014, por medio del cual, la autoridad informa al titular por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del título No. 557 de lo anterior se tiene lo siguiente. (Folios 275-278)

*INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. 557, que está incurso **EN CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 del 2001, y cláusula decimo séptima del contrato numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que allegue constancia de pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 20/12/2011 al 19/12/2012 por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3 570 666); canon superficial de la etapa de construcción y montaje del segundo y tercera anualidad, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente Acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. **REQUERIR** bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular del contrato de concesión número 557, para que allegue las correcciones a los formatos básicos mineros anual de 2010, semestral y anual del año 2011 y semestral y anual del 2012, semestral del 2013; licencia ambiental y la presentación del programa de trabajos y obras -PTO-*

Para la fecha del 25 de septiembre del 2014, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, a través de Auto PARCU No. 1479, notificado en estado jurídico No. 090 del 26 de septiembre del 2014, resolvió lo siguiente (Folios 299-301)

*Continuar con el trámite administrativo del auto PARCU -660 de fecha 29 de mayo de 2014, y del auto PARCU 433 del 16 septiembre de 2013. **REQUERIR** bajo apremio de multa para que allegue el formato básico minero semestral del 2014 se otorga un término de 30 días, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. **REQUERIR** bajo causal de caducidad para que reanude las labores correspondientes a la etapa contractual o presente soportes*

Por otra parte, de acuerdo con el Auto PARCU No. 1857 de fecha 18 de noviembre del 2014, notificado por estado jurídico No. 103 de fecha 19 de noviembre del 2014, se requirió al titular lo siguiente:

*CONTINUAR con el trámite administrativo del auto PARCU 1479 de fecha 25 de septiembre del 2014. **REQUERIR** bajo apremio de multa para que en el término de 30 días implemente señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del área del título, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio*

Además, se profirió Auto GSC-ZN No. 000144 de fecha 19 de julio del 2016, notificado en estado jurídico 058 de fecha 1 de agosto del 2016, en donde se requiere lo siguiente:

Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 557, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación y si procede el pago correspondiente al IV trimestre del 2014, I al IV trimestre de 2015 y I trimestre del 2016, las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, se otorga un término de 15 días a partir de la notificación, requiere allegue formatos básicos mineros anual del 2014, semestral y anual del 2015 con su plano de labores, concede término de 30 días; requiere allegue licencia ambiental; requiere

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentación del programa de trabajos y obras PTO- término 30 días. Requiere bajo causal de caducidad allegue póliza minero ambiental, concede 15 días para su presentación.

De igual manera la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, mediante Auto PARCU No. 1104 de fecha 29 de agosto del 2016, notificado en estado jurídico 071 de fecha 30 de agosto del 2016, requirió al titular lo siguiente:

(...)

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero **No. HGUB-03 (557-54)**, allegue copia del acto administrativo donde la autoridad ambiental otorgue una licencia ambiental o presente las pruebas del trámite de la solicitud expedida por la autoridad correspondiente, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

REQUERIR al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGUB-03 (557-54)**, bajo causal de caducidad de conformidad con lo que reza el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.6 del contrato que se suscribió con la autoridad minera para que el concesionario allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero **No. HGUB-03 (557-54)**, implemente la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

RECORDAR al titular del contrato de concesión minero **No. HGUB-03 (557-54)**, para que cumpla cabalmente con las **medidas preventivas** y demás **recomendaciones de seguridad e higiene minera** impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado **PARCU N°0706** de fecha 19 de agosto de 2016.

INFORMAR al titular del Contrato no **HGUB-03 (557-54)**, que no podrá ejecutar labores de Construcción y Montaje Explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental para el proyecto, so pena de incurrir en causal de caducidad. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minero **No. HGUB-03 (557-54)**, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016 **ON LINE**, por la plataforma **SI MINERO** según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero **No. HGUB-03 (557-54)**, implemente el plan de emergencias seguimiento del SGSST, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero **No. HGUB-03 (557-54)**, implemente la señalización preventiva e informativa dentro del área del contrato, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que el titular del contrato de concesión minero No. HGUB-03 (557-54), Presente el Programa de Trabajos y Obras PTO para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

De igual manera, mediante Auto PARCU No. 0996 de fecha 26 de septiembre del 2017, notificado en estado jurídico 49 de fecha 27 de septiembre del 2017, se dispuso lo siguiente:

Teniendo en cuenta el informe técnico anterior, y que sobre este título cursa un procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD, en razón de los incumplimientos a la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6 y Decima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales (d) y (f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, este despacho considera pertinente acoger el concepto técnico PARCU-0499 de fecha 07 de julio del 2017 y concepto Técnico PARCU-0674 del 08 de septiembre del 2017, y que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad resuelva de fondo sobre la CADUCIDAD declarando las obligaciones derivadas de la concesión y se de por terminado el negocio jurídico, por incumplimientos contractuales. DISPONE

ARTICULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0499 de fecha 07 de julio del 2017 y concepto Técnico PARCU-0674 del 08 de septiembre del 2017 realizados por la autoridad minera

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 0861 de fecha 26 de julio del 2018 se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIÓN

Según el CMC se observó que el área del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA** del título N°557 (HGUB-03) **ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SARDINATA**

- Revisado el expediente se observa que el titular ha sido renuente en el cumplimiento de obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas reiterativamente mediante actos administrativos tales como:

Mediante Auto N° 0996 del 26 de septiembre de 2017, Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero contrato de concesión Minera No. 557(HGUB-03):

Pago del canon superficial correspondiente al primer año de Construcción y Montaje (20/12/2011-20/12/2012), por valor de \$ 3. 570.667, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

pago del canon superficial correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje (20/12/2012 – 19/12/2013), por valor de \$3.778.000, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

Pago del canon superficial correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje (20/12/2013 – 19/12/2014), por valor de \$3.930.000, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

A la fecha el titular no ha llegado lo correspondiente a los pagos de canon superficial de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, ha sido renuente en dicha obligación. Por lo anterior se remite al área jurídica para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto N° 0996 del 26 de septiembre de 2017, Se **REQUIRÍO** al titular minero la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y I, II trimestre de 2017. A la fecha el titular no ha realizado la presentación de lo anteriormente nombrado. A la fecha se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento, por lo anterior se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Mediante Auto N° 0996 del 26 de septiembre de 2017, **SE REQUIRÍO** al titular del contrato de Concesión Minera N° 557(HGUB-03), para que allegue:

- Formato Básico Minero anual del 2014, con su respectivo plano de labores actualizado
- Formato Básico Minero semestral y anual del 2015
- La presentación mediante la plataforma web del SIMINERO, el Formato Básico Minero semestral y anual del 2016 junto con su respectivo plano de labores.
- La presentación mediante la plataforma web del SIMINERO, el Formato Básico Minero semestral del 2017.

Mediante Auto N° 0996 del 26 de septiembre de 2017 y Mediante auto No. 1104 de fecha 29 de agosto de 2016, Se recomienda **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 557(HGUB-03)**, la presentación el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ya que no ha dado cumplimiento y se le ha reiterado dicho requerimiento. Por lo anterior se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Mediante Auto N° 0996 del 26 de septiembre de 2017 y Mediante auto No. 1104 de fecha 29 de agosto de 2016, Se recomienda **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 557(HGUB-03)**, la presentación de la Licencia Ambiental ya que no ha dado cumplimiento y se le ha reiterado dicho requerimiento. Por lo anterior se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Obligaciones Contractuales evaluadas mediante el presente concepto son las siguientes:

Se recomienda **REQUERIR** al titular del contrato de concesión Minera No. 557(HGUB-03), los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.

Se recomienda **REQUERIR** al titular del contrato de concesión Minera No. 557(HGUB-03), La presentación mediante la plataforma web del SIMINERO, el Formato Básico Minero Anual 2017 con su respectivo plano de labores.

Se recomienda **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 557(HGUB-03)**, allegar la Póliza Minero Ambiental por un asegurar de de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** correspondiente al 5% del valor correspondiente a la inversión proyectada del tercer año de exploración. **SE ENCUENTRA VENCIDA**, (vigencia 14 de diciembre de 2010 hasta 10 de diciembre de 2011).

Visto lo anterior, y observando que a la fecha de este acto administrativo los titulares no han subsanado en su totalidad las obligaciones minero contractuales, deberá la autoridad minera culminar procedimiento sancionatorio de caducidad, dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, identificando las causales incurridas, indicando concretamente las obligaciones adeudadas, declarar las contraprestaciones económicas, y las demás obligaciones a cargo de los concesionarios.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 557, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 112. Caducidad El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; (Negrillas y Subrayados fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

De conformidad con lo anterior y la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.557 se identifica claramente los incumplimientos por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Clausulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.7, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), f), i), del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto es, para que allegue el PAGO del canon superficialio del PRIMER año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SESISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.570.667) del 20/12/2011 -20/12/2012, el PAGO del canon superficialio del SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.778.000), del 20/12/2012-20/12/2013, el PAGO del canon superficialio del TERCER año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.930.000) del 20/12/20-19/12/2014 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

Asimismo, se requirió bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001 mediante Auto PARCU No. 1104 de fecha 29 de agosto del 2016 notificado en estado jurídico 071 de fecha 30 de agosto del 2016.

Visto lo anterior, podemos establecer que a la fecha no han sido subsanados las contraprestaciones económicas, por concepto de canon superficialio, tal y como lo determina la evaluación integral realizada a través de concepto técnico PARCU No. 0861 del 26 de julio de 2018, lo que indica que persiste la causal de caducidad del contrato No. 557, respecto a lo dispuesto al literal d), f) e i) del artículo 112 y conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente mediante Auto PARCU No. 1104 de fecha 29 de agosto del 2016, notificado en estado jurídico 071 de fecha 30 de agosto del 2016, y auto PARCU No. 0996 del 26 de septiembre del 2017 se realizaron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, debido a la no presentación de la licencia ambiental, la no implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; la no presentación de los Formato Básico Minero Semestral de 2016 ON LINE, por la plataforma SI MINERO, implementación del plan de emergencias, seguimiento del SGSST, la no Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO; la no presentación de los formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2014, I, II, III, IV trimestre del 2015, 2016 y I, II trimestre del 2017; la no presentación de los formatos básicos mineros anual del 2014 con su respectivo plano, semestral y anual de los años 2015, 2016, semestral del 2017 para lo cual se le concedió el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a los requerimientos.

Sumado a lo anterior, téngase como cierto que de la evaluación técnica No. 0861 de fecha 26 de julio de 2018 del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficial se adeudan; ni tampoco efectuaron la presentación de los formatos básicos y declaración de regalías requeridas, y mucho menos aportó cumplidamente la reposición de la póliza minera, lo cual determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), f) e i) de la ley 685/2001.

Para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas. Por un lado, el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. 557, son las dispuestas y requeridas mediante Auto PARCU-660 del 29 de mayo de 2014, Auto PARCU-1479 del 25 de julio del 2014, Auto PARCU-1857 del 18 noviembre del 2014, Auto GSC-ZN-144 del 19 de julio del 2016, Auto PARCU-1104 del 29 de agosto del 2016, Auto PARCU-996 del 26 de septiembre del 2017 y lo determinado mediante concepto Técnico PARCU-0861 del día 26 de julio de 2018, como parte íntegra de este acto administrativo.

Por todo lo expuesto; y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. 557, y se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte del titular NANCY MARIA ALBARRACIN a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato **No.557** para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

{ ... }

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la Autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante Informe de visita No.0977 del 24 de agosto de 2018, se evidencio que en el area concedida no se adelantan actividades mineras ni existe presencia de personal operativo, no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en merito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 557, cuyo titular la señora NANCY MARIA ALBARRACIN, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Declarar la terminación del Contrato de Concesión 557.

PARÁGRAFO: Se informa al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 557, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora NANCY MARIA ALBARRACIN, identificada con cédula No. 37195108, en su condición de titular del contrato de concesión 557, deberá proceder a:

- 1 Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
- 2 Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigesima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que la señora NANCY MARIA ALBARRACIN, identificada con cédula No. 37195108, beneficiario del contrato de concesión No. 557, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero

- El pago del canon superficialario del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.570.767) más los intereses causados desde el 20 de noviembre del 2012.
- El pago del canon superficialario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.778.000) más los intereses causados desde el 20 de noviembre del 2013
- El pago del canon superficialario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.930.000) más los intereses causados desde el 20 de noviembre del 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficialario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad. www.alm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiero se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO, los formatos básicos mineros semestrales y anuales de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0861 de fecha 26 de julio del 2018, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldía del municipio de TIBU - SARDINATA, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión 557, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora NANCY MARIA ALBARRACIN, titular del contrato de concesión No. 557, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

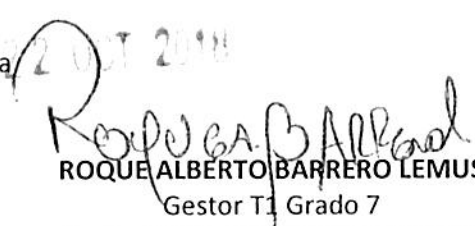
Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal - Abogada PAR Cúcuta
Aprobo: Roque Barrero - Coordinador PAR Cúcuta
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC
Vo Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Experto VSC Zona Norte
Reviso: María Claudia De Arcos - Abogada VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 210

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000928 de fecha 13 de septiembre del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 557 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° 557, la cual fue notificada personalmente a Nanci Maria Albarracin, el día 1 de octubre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el diecisiete (17) de octubre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta

22 OCT 2018

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU
Copia: Expediente

Página 1 de 1

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001004

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGE-10011"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de septiembre de 2009, la Gobernación de Norte de Santander, celebró Contrato de Concesión No. KGE-10011, con la sociedad A. S. INGENIERIA PUNTUAL S.A, para realizar la exploración técnica y explotación económica de un depósito de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 29 hectáreas y 3545,7 metros cuadrados, en el Municipio de Tibu, Departamento de Norte de Santander, por el termino de treinta (30) años, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de octubre de 2009.

Mediante Resolución No. 0204 de fecha 23 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, otorgó Licencia Ambiental a AS INGENIERIA PUNTUAL S.A. titular del contrato de concesión para la exploración – explotación de un depósito de materiales de construcción No.KGE-10011, localizada en el sector conocido como la Esmeralda y las Vegas, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa.

Mediante Resolución No. 0473 de fecha 14 de diciembre de 2011, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – (PTO), presentado por A. S. INGENIERIA PUNTUAL S.A. titular del Contrato de Concesión No.KGE-10011.

Mediante Resolución No.000849 de fecha 24 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, declaró desistido el trámite de cesión de derechos presentada por la empresa AS INGENIERIA PUNTUAL S.A. en su condición de titular de los derechos y obligaciones emanadas dentro del contrato de concesión No. LHK-11311, a favor del señor OCTAVIO PEÑARANDA ROLON. Asimismo, se ordena a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la corrección del nombre de la empresa AS INGENIERIA PUNTUAL S.A; quedando ejecutoriada y en firme el siete (7) de julio de 2017.

Mediante Resolución No. 000173 de fecha 13 de marzo de 2018, se concede suspensión de actividades del Contrato de Concesión No.KGE-10011, por el término de un (1) año, es decir, desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el seis (06) de abril de 2018.

Por medio de oficio radicado No. 20189070333962 de fecha 23 de agosto de 2018, el Señor NELSON GUILLERMO ARANGO VARGAS, en su condición de Representante Legal de la Empresa A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. KGE-10011, presentó renuncia al título.

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGE-10011"

Mediante Concepto Técnico PARCU - 1188 de fecha 28 de septiembre de 2018, se concluyó lo siguiente:

()

3. CONCLUSIONES

SE RECOMIENDA ACOGER mediante Acto Administrativo lo determinado en los CONCEPTOS TÉCNICOS No 001191 del 14-04-10 y No.002325 del 14-02-11, en cuanto a la aprobación del canon superficiero correspondiente a la PRIMERA y SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN; y/o aplicar lo que haya al lugar considerando la renuncia presentada mediante radicado No.20189070333962 del 23-08-18.

Teniendo en cuenta que el titular minero mediante SELLO No.079777 del 11-05-10 allegó el PTO (manifestando que renunciaba a la etapa de construcción y montaje) el cual fue aprobado por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER mediante Resolución No.00473 el 14-12-11, que la Licencia Ambiental fue otorgada por CORPONOR mediante Resolución No.0204 el 23-02-11, y que cuenta con las tres anualidades de la etapa de exploración aprobadas. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE** que el Contrato KGE-10011 no causó la etapa de Construcción y Montaje, y que se encuentra a paz y salvo con la obligación del canon superficiero (para el día 23-08-18 día en que presentó la renuncia); sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para evaluar esta determinación técnica y/o aplicar lo que haya al lugar considerando la renuncia presentada mediante radicado No.20189070333962 del 23-08-18.

SE RECOMIENDA ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2018 con un total de producción declarada de cero (0), teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato KGE-10011.

Teniendo en cuenta lo establecido en la RESOLUCIÓN GSC-000173 del 13-03-18, **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE** que el Contrato KGE-10011 tiene concedido una suspensión de actividades para el periodo de Noviembre de 2017 a Noviembre de 2018, y que por lo tanto, **SE RECOMIENDA REQUERIR** la Declaración de Regalías para el trimestre III de 2018, y así estar a paz y salvo con la obligación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (para el día 23-08-18 día en que presentó la renuncia); sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para evaluar esta determinación técnica y/o aplicar lo que haya al lugar considerando la renuncia presentada mediante radicado No.20189070333962 del 23-08-18.

SE RECOMIENDA ACEPTAR el FBM Semestral del año 2018, con producción cero (0), teniendo en cuenta que se radicó ante la Plataforma Web del SIMINERO y que toda la información allí registrada, es responsabilidad exclusiva del titular minero y del profesional que los avala.

Teniendo en cuenta lo establecido en la RESOLUCIÓN GSC-000173 del 13-03-18, **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE** que el Contrato KGE-10011 tiene concedido una suspensión de actividades para el periodo de Noviembre de 2017 a Noviembre de 2018, y que por lo tanto, **SE RECOMIENDA REQUERIR** la presentación del FDM Anual de 2018 a corte del 23-08-18, y así estar a paz y salvo con la obligación de la presentación de los Formatos Básicos Mineros (para el día 23-08-18 día en que presentó la renuncia); sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para evaluar esta determinación técnica y/o aplicar lo que haya al lugar considerando la renuncia presentada mediante radicado No.20189070333962 del 23-08-18.

SE RECOMIENDA APROBAR TÉCNICAMENTE LA PÓLIZA No.33-43-101005871, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el día 28-08-18 con anexos cero (0), con una vigencia desde el 14-07-18 hasta el 14-07-19, con valor asegurado de (\$22.296.048), toda vez que cumple con lo establecido en la CONSTANCIA No 274 del 06-08-18; Sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para evaluar el objeto de esta póliza y/o aplicar lo que haya al lugar.

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que el Contrato KGE-10011 se encuentra amparado con la Póliza Minero-Ambiental No.33-43-101005871 desde el 14-07-18 hasta el 14-07-19, y por lo tanto se encuentra a paz y salvo con la obligación de la presentación de la Póliza Minero-Ambiental (para el día 23-08-18 día

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGE-10011"

en que presentó la renuncia); sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para evaluar esta determinación técnica y/o aplicar lo que haya al lugar considerando la renuncia presentada mediante radicado No.20189070333962 del 23-08-18, y que la póliza se debe mantener vigente durante la vida de la concesión, y por tres (3) años más.

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que el Contrato KGE-10011 se encuentra a paz y salvo con la obligación del PTO (para el día 23-08-18 día en que presentó la renuncia); sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para evaluar esta determinación técnica y/o aplicar lo que haya al lugar considerando la renuncia presentada mediante radicado No.20189070333962 del 23-08-18.

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que el Contrato KGE-10011 se encuentra a paz y salvo con la obligación de la Licencia Ambiental (para el día 23-08-18 día en que presentó la renuncia); sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para evaluar esta determinación técnica y/o aplicar lo que haya al lugar considerando la renuncia presentada mediante radicado No.20189070333962 del 23-08-18.

Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no ha radicado ante la ANM, un informe dentro de los 30 días hábiles después de notificarse el **AUTO PARCU-1426** del 24-08-18, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronograma de actividades (Realizar señalización de los Frentes de Explotación y amojonamiento de los mismos de manera preventiva e informativa y Presentar planos actualizados y registro de los avances del lugar e instalaciones) y así estar a paz y salvo con la obligación de orden técnico (para el día 23-08-18 día en que presentó la renuncia); sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar considerando la renuncia presentada mediante radicado No.20189070333962 del 23-08-18, y lo escrito en el cuarto párrafo del escrito allegado mediante No.20189070339932 del 18-09-18.

Consultado el CMC, se tiene que, a la fecha del presente concepto, el área del Contrato de Concesión (L.685) KGE-10011, presenta superposición parcial con la capa: **ZONAS DE RESTRICCIÓN: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016**; **SE REMITE** al área jurídica aplicar lo que haya al lugar.

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que el Contrato KGE-10011 se encuentra a paz y salvo con la obligación del pago de visitas (para el día 23-08-18 día en que presentó la renuncia); sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para evaluar esta determinación técnica y/o aplicar lo que haya al lugar considerando la renuncia presentada mediante radicado No.20189070333962 del 23-08-18. (...)

Mediante oficio radicado No. 20189070342302 de fecha 01 de octubre de 2018, la abogada Zulman Andrea Serrano Torrado, apoderada judicial de la Empresa A. S. INGENIERIA PUNTUAL S.A, titular del contrato de la referencia, allegó Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018.

Frente a lo anterior, y en aras de esclarecer el asunto que aquí se suscita, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo de Seguimiento y Control, realizó alcance al Concepto Técnico PARCU - 1188 de fecha 28 de septiembre de 2018, y profirió Concepto Técnico PARCU - 1223 de fecha 3 de octubre de 2018, mediante el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

El día 23 de agosto de 2018, mediante radicado No.20189070333962, se allega escrito por medio del cual el señor **NELSON GILLERMO ARANGO VARGAS**, como representante legal de la empresa A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S. presenta RENUNCIA del Contrato KGE-10011. Evaluada las obligaciones del Contrato KGE-10011 se concluye que el titular se encuentra al día teniendo en cuenta la fecha de las solicitud de renuncia del contrato esto es el 23/08/2018; por tanto se remite al área jurídica del PARCU para que proceda con el acto administrativo que estime pertinente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGE-10011"

Una vez analizada la información del expediente de referencia **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE** que el Contrato KGE-10011 se encuentra a paz y salvo con la obligación del canon superficial.

Mediante concepto técnico 1188 del 28 de septiembre de 2018 se RECOMIENDO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2018 con un total de producción declarada de cero (0). Se remite al área jurídica para que pronuncie con acto administrativo sobre la aprobación de dicha obligación.

SE RECOMIENDA ACEPTAR el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III trimestre del año de 2018 con un total de producción declarada de cero (0), teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato No. KGE-10011.

Mediante concepto técnico 1188 del 28 de septiembre de 2018 se RECOMIENDO ACEPTAR el FBM Semestral del año 2018 con producción cero (0). Se remite al área jurídica para que pronuncie con acto administrativo sobre la aprobación de dicha obligación.

Mediante concepto técnico 1188 del 28 de septiembre de 2018 se RECOMIENDO APROBAR TÉCNICAMENTE LA PÓLIZA No.33-43-101005871, emitida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el día 28-08-18 con anexos cero (0), con una vigencia desde el 14-07-18 hasta el 14-07-19, con valor asegurado de (\$22.296.048), toda vez que cumple con lo establecido en la CONSTANCIA No 274 del 06-08-18; Sin embargo, **SE REMITE** al área jurídica para evaluar el objeto de esta póliza y/o aplicar lo que haya al lugar (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KGE-10011, se tiene que mediante oficio radicado No. 20189070333962 de fecha 23 de agosto de 2018, el Señor NELSON GUILLERMO ARANGO VARGAS, en su condición de Representante Legal de la Empresa A.S. INGENIERÍA PUNTUAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. KGE-10011, presentó renuncia al título, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"(...) Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental (...)."

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGE-10011"

Así las cosas, se observa que, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el señor NELSON GUILLERMO ARANGO VARGAS, representante legal de la Empresa A. S. INGENIERIA PUNTUAL S.A titular del Contrato de Concesión No. KGE-10011; en concordancia con la cláusula decima sexta del Contrato de Concesión la cual dispone "(...) Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión (...)".

Una vez revisado de manera integral el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KGE-10011, se observa, que no existe impedimento legal, económico ni técnico que imposibilite aceptar la renuncia impetrada. Lo anterior, con fundamento en el Concepto Técnico PARCU - 1223 de fecha 3 de octubre de 2018, por el cual se realizó alcance al Concepto Técnico PARCU - 1188 de fecha 28 de septiembre de 2018, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, mediante el cual se establece que "(...) evaluadas las obligaciones del Contrato KGE-10011 se concluye que el titular se encuentra al día teniendo en cuenta la fecha de la solicitud de renuncia del contrato, esto es. el 23/08/2018 (...)".

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. KGE-10011, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión No. KGE-10011, presentada por señor NELSON GUILLERMO ARANGO VARGAS, representante legal de la Empresa A. S. INGENIERIA PUNTUAL S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. KGE-10011.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. KGE-10011, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. KGE-100011, fue emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo de Seguimiento y Control, Concepto Técnico PARCU - 1223 de fecha 3 de octubre de 2018, por el cual se realizó alcance al Concepto Técnico PARCU - 1188 de fecha 28 de septiembre de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGE-10011"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTICULO QUINTO: Poner en conocimiento al titular del contrato de concesión No.KGE-10011 el Concepto Técnico PARCU - 1223 de fecha 3 de octubre de 2018, por el cual se realizó alcance al Concepto Técnico PARCU - 1188 de fecha 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio TIBÚ, Norte de Santander y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. KGE-10011, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la dispuesto en el artículo primero y Segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor NELSON GUILLERMO ARANGO VARGAS, representante legal de la Empresa A. S. INGENIERIA PUNTUAL S A titular del Contrato de Concesión No. KGE-10011, y/o quien haga sus veces o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Leidy J Calvo C - Abogada PAR Cucuta
Aprobó: Roque Barrero / Coordinador PAR Cucuta
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC
Vo Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Experto VSC Zona Norte
Revisó: Mara Claudia De Arcos - Abogada VSC

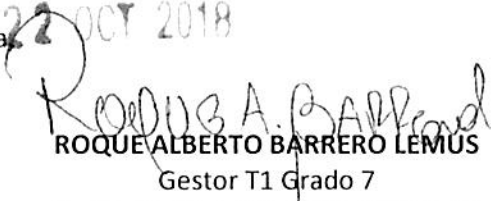
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 211

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001004 de fecha 3 de octubre del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. KGE-10011"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° KGE-10011, la cual fue notificada personalmente a ZULMAN SERRANO apoderada de A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S, el día 4 de octubre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintidós (22) de octubre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

22 OCT 2018


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.
Copia: Expediente

Página 1 de 1

